

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1996

Nº22,987

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 31 DE AGOSTO DE 1995

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS EN REPRESENTACION DE JOSE DOMINGO FIGUEROA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE PANAFRIO, S.A." PAG. 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS
ACUERDO No. 2

(De 1 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS" PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 31 DE AGOSTO DE 1995

Nº721-94 Demanda de Inconstitucionalidad formulada por la firma forense AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS en representación de JOSE DOMINGO FIGUEROA en su calidad de representante legal de PANAFRIO, S.A. y contra el acto de notificación mediante edicto Nº028-94 sin fecha de la Resolución Nº. C.E. -030-94 de 15 de julio de 1994, proferida por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

Magistrado Ponente: RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO - Panamá, treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).-
SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO CARLOS E. MUÑOZ POPE.

V I S T O S:

La firma de abogados "AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS", mediante poder especial otorgado por PANAFRIO, S.A., sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra el "acto de notificación, mediante edicto Nº028-94, sin fecha, de la resolución Nº C.E. 30-94 de 15 de julio de 1994, dictada por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.30

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Por razones de turno correspondió al señor Procurador de la Administración evacuar el traslado de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la demandante; y, por devuelto el expediente en vista que corre a fojas 17 a 26 se fijó en lista para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, pero ninguna lo hizo venciendo de esta manera dicho término.

El caso de que conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se encuentra por tanto en estado de fallar, y a ello se procede previas las consideraciones siguientes:

El demandante funda la pretensión en los siguientes hechos:

" HECHOS EN QUE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA

PRIMERO: Mediante Resolución N°c.e. N°030-94 de 15 de julio de 1994, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, sin que mediara intervención de PANAFRIO, S.A., decidió "Resolver Administrativamente el Contrato 68-83 de 2 de agosto de 1983, con sus respectivas addendas, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la Empresa PANAFRIO, S.A., el cual otorgaba en concesión un frigorífico de atún de 2430 mts.2 con capacidad de 3,000 toneladas en el Puerto de Vacamonte para almacenamiento y refrigeración de atún. (Subrayado nuestro)

SEGUNDO: A pesar de que se trata de la primera resolución correspondiente a una Cancelación de una Concesión otorgada a nuestro cliente y que

la misma es una resolución que pone término a un negocio o actuación administrativa, mediante Edicto NQ028-94 sin fecha, la Directora de Asesoría Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, en funciones de secretaria judicial, supuestamente notifica la Resolución NQ.C.E. NQ030-94 de 15 de julio de 1994 a la parte interesada, fijándolo en el despacho de la Asesoría Legal el día 26 de septiembre de 1994, y desfijándolo el 4 de octubre de 1994.

TERCERO: El día 11 de octubre de 1994, nuestra representada recibe la visita del Administrador del Puerto de Vacamonte quien informa que procederá a tomar posesión de los bienes objeto de la concesión y, en esa fecha, le entrega a PANAFRIO, S.A. copia de la Resolución C.E. NQ030-94 de 15 de julio de 1994 y del edicto NQ028-94 sin fecha, mediante el cual supuestamente notifica la resolución mencionada, y manifiesta que la resolución está ejecutoriada y que no admite ningún recurso por que "nadie se presentó a enterarse del contenido del edicto", dejando a PANAFRIO, S.A. en total indefensión y desamparo.

CUARTO: Como quiera que PANAFRIO, S.A. no participó, ni pudo defenderse en las instancias anteriores a la dictación de la Resolución C.E. NQ030-94 de 15 de julio de 1994, dicha resolución, por ser el primer acto contra el cual se podía oponer alguna defensa, y por ser una resolución que pone término a un negocio o actuación administrativa de carácter nacional, debe ser notificada personalmente al interesado y debe expresarse en dicha resolución los recursos que proceden por vía gubernativa, tal y como lo exige el artículo 29 de la Ley 135 de 1943.

QUINTO: La Autoridad Portuaria Nacional conocía y conoce claramente la ubicación de las oficinas de PANAFRIO, S.A. las cuales están ubicadas en el Puerto de Vacamonte en instalaciones de la propia Autoridad Portuaria, y ni aún así intentó notificar personalmente al representante legal de PANAFRIO, S.A., ni hizo las visitas e informes de rigor para tales efectos.

SEXTO: Las notificaciones por edicto, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 33 de 1946, solamente podrán hacerse si no pudiere hacerse notificación personal, además que tal situación no se refiere a notificación de resoluciones que ponen término a un negocio o actuación administrativa de carácter nacional, las cuales, según la norma específica establecida al efecto en el artículo 29 de la Ley 135 de 1943, deben ser notificadas personalmente.

SEPTIMO: La notificación mediante edicto NQ028-94 sin fecha, de la Resolución NQ.C.E. NQ030-94 de 15 de julio de 1994, y no personalmente según ordena la ley, constituye una violación del

debido proceso y, por tanto, una violación del artículo 32 de la Constitución Nacional.

De los transcritos hechos resulta fácil colegir que la alegada inconstitucionalidad que se endilga al acto impugnado se funda en la violación del Artículo 32 de la Constitución Nacional, toda vez que a juicio de la demandante la citada norma constitucional ha sido violada en forma directa, por falta de aplicación, por cuanto que:

"el acto de notificación por edicto, en lugar de la notificación personal, de la resolución que revoca la concesión dictada por la autoridad, constituye una violación al principio del debido proceso, según el cual nadie será juzgado sino conforme a los trámites legales. La falta de cumplimiento de los trámites establecidos en la ley con respecto a la notificación personal, impidió que nuestra representada preparara su defensa e interpusiera los recursos a que tiene derecho por ley, los cuales tenían, en todo caso, que haberse señalado en la resolución.

En consecuencia, el acto acusado de inconstitucional desconoció e ignoró completamente el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Nacional, y el derecho de nuestra representada a comparecer al proceso, a ser juzgada conforme a los trámites legales preestablecidos, a preparar su defensa, a conocer los recursos a que tenía derecho, y a interponer tales recursos de acuerdo a los trámites establecidos en la ley.

Conviene tener presente el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia respecto a la exigencia de la notificación personal, sentado en fallo de ese alto tribunal de fecha 21 de febrero de 1992 (Registro Judicial de febrero de 1992, página 278 y siguientes).

Finalmente, es preocupante la actuación de la Autoridad Portuaria Nacional, ya que al pretender notificar por edicto una resolución que termina un negocio y que es la primera que emite, sería tanto como otorgar una patente de corso a dicha entidad para cancelar y resolver - inoída parte- cualquier contrato de concesión, e imponer la obligación -no contemplada en la ley, ni en el contrato- al concesionario de tener que concurrir diariamente a la Institución a verificar los edictos para determinar si su concesión ha sido cancelada".

OPINION DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

El Procurador de la Administración a quien le correspondió opinar en el presente caso, como se tiene

antedicho, en la vista de traslado comparte el criterio de la "infracción alegada en la disposición contenida en el artículo 32 de la Constitución Nacional, en aras de cuya integridad....." pide "se reconozca la notificación edictal, como violatoria de la garantía procesal que protege este precepto".

En este sentido el alto funcionario de la Procuraduría de la Administración entre sus consideraciones sostiene, que la ".....controversia jurídica gravita en torno a si la ley formal define u ordena con claridad, que las resoluciones administrativas que ponen fin, unilateralmente a un contrato público; deben ser notificados personalmente al contratante"; pues, de ser cierto que estas resoluciones deben ser notificadas personalmente, la "Administración ha quebrantado el ordenamiento legal, y con ello, como reflejo, se ha producido también una fisura a la garantía constitucionalmente consagrada del debido proceso legal". Agrega además que la jurisprudencia ha sido reiterada en el sentido de que las notificaciones fictas o edictales proceden cuando los actos que deban ser comunicados a los administrados estén en relación con materia o asuntos de carácter general.

En relación con el anterior criterio cita fallos de la Corporación sobre notificaciones de actos administrativos, y de igual manera transcribe opiniones de algunos doctrinantes extranjeros sobre el tema de la notificación de los actos de la Administración, así como la garantía fundamental del debido proceso legal, para concluir sosteniendo:

"Es más, aunque la notificación se haya verificado lícitamente por la vía edictal, ésta es nula por cuanto que no se indicaron los recursos administrativos que procedía, así como el plazo de interposición, y la autoridad ante la cual se debían formular.

Por todas las razones expuestas se colige nuestro parecer en el sentido de que se declare inconstitucional y por ello inexistente el acto administrativo de notificación; para luego con ello, al no existir notificación personal como lo ordena la Ley, tratándose de actos con efectos subjetivos, para que tenga posibilidad de impugnar si lo desea, garantizándole los recursos que el debido proceso que la norma postulada como infringida consagra.

Compartimos el criterio de la infracción alegada en la disposición contenida en el artículo 32 de la Constitución Nacional, en aras de cuya integridad pedimos se reconozca la notificación edictal, como violatoria de la garantía procesal que protege este precepto".

Así las cosas, expuestas las consideraciones que anteceden en relación con las posiciones coincidentes del demandante y el Procurador de la Administración referente al acto impugnado de inconstitucional, resulta importante señalar antes lo siguiente:

La pretensión del demandante se centra en el acto de la notificación edictal de la Resolución Administrativa NQC.E.-030-94 de 15 de julio de 1994, dictada por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante la cual "se resuelve administrativamente el contrato 68-83 de agosto de 1983, con sus respectivas addendas, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa PANAFRIO, S.A., el cual otorga en concesión un frigorífico de atún de 2430 mts.2 con capacidad de 3,000 toneladas en el Puerto de Vacamonte para almacenamiento y refrigeración de atún". De allí, según la demandante, la violación de la garantía del debido proceso legal que consagra el artículo 32 de la Carta fundamental, toda vez que la precitada resolución administrativa al resolver administrativamente el contrato NQ68-83 de 2 de agosto de 1983, con sus respectivas addendas, suscrito con la demandante, la Autoridad Portuaria Nacional al día siguiente de la dictación de dicha resolución notificó por edicto a la concesionaria, sin brindarle así ningún medio de defensa.

EXAMEN DE LA CONFRONTACION

CONSTITUCIONAL.

El Pleno de la Corte antes de la confrontación constitucional estima conveniente expresar, que encontrándose el negocio constitucional en la fase de la preparación del proyecto de sentencia, el despacho del sustanciador tuvo conocimiento de que la accionante PANAFRIO, S.A. por conducto de los mismos apoderados judiciales había presentado además, una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, contra la Resolución NOC.E.- 030-94 de 15 de julio de 1994, expedida por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

En ese sentido se solicitó entonces, que por Secretaría se verificara la veracidad de dicha información; y, en efecto, así lo hizo la Secretaría General de la Corte, rindiendo con fecha 26 de mayo de 1995 el siguiente informe:

"Señor Magistrado Sustanciador:

Para los fines legales pertinentes, informo a usted, que la firma forense AROSEMENA, NORIEGA, CONTRERAS, presentó ante la Sala Tercera, el 2 de marzo de 1995, una demanda Contenciosa Administrativa de plena jurisdicción en representación de PANAFRIO, S.A., para que se declare nula por ilegal la resolución Nº CE-030-94 de 15 de julio de 1994, emitida por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, la negación tácita por silencio administrativo y para que se hagan otras declaraciones, bajo la ponencia de la Magistrada MIRTZA F. DE AGUILERA

Panamá, 26 de mayo de 1995

*(fdo). Secretaria General
Encargada.*

En orden a lo expuesto, el Pleno de la Corte, sin contrariar la doctrina y la jurisprudencia sentada por la

Corte considera, que, si bien en el caso concreto el supuesto vicio de inconstitucionalidad el accionante lo hace consistir en la notificación edictal de la Resolución dictada por el Comité de la Autoridad Portuaria Nacional, resulta evidente que en el fondo lo que se plantea es una cuestión de legalidad, como se advierte no sólo de los argumentos del demandante sino además de los vertidos por la Procuraduría de la Administración la que reconoce, por ejemplo, que: *".....la controversia jurídica gravita en torno a si la ley formal define u ordena con claridad, que las resoluciones administrativas que ponen fin, unilateralmente a un contrato público; deben ser notificadas personalmente al contratante....."*.

El problema jurídico procesal consistiría por tanto en determinar, si la notificación por edicto del acto administrativo dictado por un ente de la Administración se hizo o no de conformidad con la ley ritual de la esfera de lo contencioso administrativo; gestión que conduciría al Pleno de la Corte a tener que incursionar en la actuación probatoria que motivó la notificación edictal, en el presente caso, lo cual le está vedado en tratándose de un proceso de inconstitucionalidad. Esto es así por cuanto la Corte no puede ordenar ni practicar pruebas de oficio en esta clase de procesos constitucionales.

Por ello, en el caso concreto el problema de la legalidad planteada debe ventilarse por vía de lo Contencioso Administrativo la cual, precisamente tiene prevista la procedencia de la notificación edictal de una Resolución Administrativa, en las circunstancias y la forma contemplada por la Ley procedimental.

Como corolario del examen expuesto queda claro entonces que al no constituir el caso subjúdice un problema

constitucional sino de legalidad, resulta evidente que la acción interpuesta no es viable.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la acción de inconstitucionalidad interpuesta por PANAFRIO, S.A.

Notifíquese, archívese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Mag. RODRIGO MOLINA A.

Mag. EDGARDO MOLINO MOLA

Mag. RAUL TRUJILLO MIRANDA

Mag. FABIAN A. ECHEVERS

Mag. JOSE MANUEL FAUNDES

Mag. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

Mag. RAFAEL A. GONZALEZ

Mag. CARLOS E. MUÑOZ POPE
(Con Salvamento de Voto)

Mag. ARTURO HOYOS

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario

Entrada N°2721-94

Magistrado Ponente: RODRIGO MOLINA AMUY

Salvamento de Voto del Magistrado CARLOS E. MUÑOZ POPE dentro de la demanda de Inconstitucionalidad formulada por la firma forense Arosemena Noriega & Contreras, en representación de JOSE DOMINGO FIGUEROA, en su calidad de Representante Legal de PANAFRIO, S.A., y contra el acto de notificación mediante Edicto N°2028-94, sin fecha de la Resolución NoC.E.-030-94, de 15 de julio de 1994, proferida por el COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

CARLOS E. MUÑOZ POPE

Lamento, con todo respeto, no estar de acuerdo con la opinión mayoritaria de los integrantes de esta Corporación de Justicia.

En el Proyecto inicial del Magistrado Sustanciador se declaraba inconstitucional el acto de notificación edictal que motiva este proceso constitucional, decisión que avalé en su oportunidad; ahora, en un nuevo Proyecto, en razón de la discusión de la cuestión por el Pleno, se varió el criterio y se adopta la decisión que antecede.

Me parece que la violación constitucional del derecho al debido proceso es evidente, para decir lo menos. Nunca he estado de acuerdo que, en casos como el que nos ocupa, se niegue la pretensión constitucional por razón de la viabilidad o existencia de otras vías jurídicas para reclamar contra el acto demandado.

Se ha despojado de una concesión a una persona jurídica mediante decisión del 15 de julio de 1994 y la afectada se enteró de ella cuando fueron a desalojarla, al parecer, después del 4 de octubre de 1994, fecha hecho en que se desfijó el edicto de notificación correspondiente.

Aunque hay ilegalidad procesal también se violentó el derecho al debido proceso, por lo que considero se debió acceder a la pretensión. Que el demandante también haya impugnado la notificación por edicto es cuestión que no enerva su derecho de recurrir por la vía que nos ocupa.

Como no se accedió a lo solicitado, muy respetuosamente SALVO MI VOTO.

Panamá, 30 de agosto de 1995.

CARLOS E. MUÑOZ POPE
Magistrado de la Corte
Suprema de Justicia

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS
ACUERDO No. 2

(De 1 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS"

El Consejo Municipal de LOS POZOS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de LOS POZOS el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de LOS POZOS para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de: B/5.00 a B/12.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de: B/3.00 a B/5.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero** Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.30.00

- 1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/.6.00 a B/.20.00
b) Venta de autos B/.20.00 a B/.50.00

- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción**

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

- 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor**

- a) Tiendas B/.10.00 a B/.25.00
b) Minisuper B/.5.00 a B/.9.00
c) Super B/.2.00 a B/.4.00

- 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor**

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/.100.00 a B/.200.00
b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/.50.00 a B/.100.00.

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

- d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

- h) La Junta Comunales y la Alcaldía serán exoneradas de (1) una actividad por año.

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.7.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

- a.- Venta de legumbres y B/.3.00 a B/.7.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,

ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Fijas B/.3.00 a B/.10.00 por mes
- b) Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00 por el primer surtidor
Donde no existen bomba se cobrará B/.2.00 por tanque.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chasptería, etc.), pagarán por mes o fracc de mes de: B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.25.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.2.00 a B/.5.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.20.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/5.00 a B/10.00

b) Amenizan bailes B/3.00 a B/5.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de

pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento.
pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,
pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.80.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por
mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.20.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Club de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.5.00 a B/.5.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.300 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la

totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual

B/.3.00 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo fisido o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.2.00 a B/.4.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.3.00 a B/.5.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.5.00 a B/.10.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00 a B/.15.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente

de: B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: de B/.5.00 a B/.10.00. por cuarto

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.200.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.10.00

c. Los Próstitutos pagarán por mes o fracción:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/.3.00 a B/.10.00

b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.4.00

c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

así: B/.5.00 a B/.40.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00

-Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/10.00 a B/40.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/20.00 a B/30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos
Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/.10.00	a	B/.50.00
b) Dominó	B/.5.00	a	B/.10.00
c) Barajas	B/.5.00	a	B/.10.00
d) Dados	B/.10.00	a	B/.20.00
e) Ruletas y Otros	B/.20.00	a	B/.25.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de
mes: B/.2.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/30.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/20.00 a B/50.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/3.00 a B/20.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/25.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.40.00 a B/.75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, azulejos y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.5.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.50 a B/.5.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura
del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.50 a B/.5.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-
do del cemento y otras partículas forman una masa uti-
lizada en las construcciones y que se denomina concreto

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-
trucción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.50.00 a B/.150.00

- 1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.
Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.1.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.

- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercial
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.178.00.

- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.30.00 a B/.80.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
 - a) Hasta 500 Mt2. B/.7.00 a B/.10.00 anual

b) De 501 a 1000 Mt2. B/.5.00 a B/.7.00 anual

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas B/.5.00 a B/.10.00
- b. Tierras B/.1.00 a B/.5.00
- c. Construcción de cordones B/.1.00 a B/.4.00
- d. Osarios B/.3.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.10.00 a B/.20.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.4.00

- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomonías B/.4.00

- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/.4.00	a	B/.8.00
Comerciales	B/.8.00	a	B/.12.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagara por destajo de:

B/3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/.2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

f) La mineria artesanal pagara por mes:

- 1) el que compra de B/.10.00 a B/.20.00
- 2) el que extrae de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.3.00 a B/.5.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.4.00 a B/.6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/.1.00 a B/.2.00
- b) Niños de..... B/.0.25 a B/.0.75

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán

anualmente: B/.2.00 a B/.5.00 por inscripción y
B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de
carga pagará de: B/.2.00 a B/.15.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales pro-
visionales o permanentes pagarán anualmente
B/.5.00 a B/.15.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos,
pantallas o telones para exhibición al aire libre
y propaganda:

B/.3.00 a B/.5.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.4.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de
espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba..... B/.6.00
Cedro y Roble..... B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco..... B/.0.10
Otras Especies hasta..... B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito
a otro distrito de la República, causará una tasa
así:

B/.0.50 a B/.1.00 por cada animal que se
transporte

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00**1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.15.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
a B/.1.00 a B/.2.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- | | |
|-------------------|-------------------|
| a) I. Categoría | B/.0.35 a B/.0.50 |
| b) II. Categoría | B/.0.25 a B/.0.35 |
| c) III. Categoría | B/.0.15 a B/.0.25 |

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los trminos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con

derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acreiten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá unificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o

entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catálogos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como

graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de LOS POZOS los 1 días del mes de Mayo de 1995.

ADOLFO ALMENDAS B.
Presidente

GILMA M. DE GONZALEZ
Secretaria

AMADO QUINTERO MORENO
Alcalde

MARIA L. GONZALEZ
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

ADOLFO ALMENDAS
Presidente

MARIA L. GONZALEZ
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para los efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **SEVERINO MEDINA** en mi condición de representante legal de la sociedad **FLIAMED, S.A.**, hago constar que he vendido a **RENAMIRE, S.A.**, el establecimiento comercial **EL RINCON TABLENO Nº 3**, ubicado en Vía España 2000, Parque Lefevre, Centro Comercial Amelia, local Nº 4144, de esta ciudad. Panamá, 27 de febrero de 1996.

SEVERINO MEDINA
Céd. 7-72-1713
L-032-480-13
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **SEVERINO MEDINA** en mi condición de representante legal de la sociedad **FLIAMED, S.A.**, hago constar que he vendido a **KILLMED, S.A.**, el establecimiento comercial **RESTAURANTE FONDA EL RINCON TABLENO Nº 1**,

ubicado en Avenida Santa Elena, Parque Lefevre, casa 58, de esta ciudad. Panamá, 29 de febrero de 1996.

SEVERINO MEDINA
Céd. 7-72-1713
L-032-480-01
Tercera publicación

AVISO
Por este medio yo, **JOSE CARLOS CASTILLO CASTILLO**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-112-812, declaro al público interesado que dejo sin efecto la Licencia Comercial Tipo B, número 8-43218, Personal Natural emitida según Resolución del Ministerio de Comercio e Industrias Nº 2988 fechada 17 de octubre de 1991 cuyo nombre comercial y legal es **LUJOK'S PANAMA**, ya que pasamos a constituirnos en sociedad anónima bajo el mismo nombre comercial y legal.

José Carlos Castillo
Céd. 8-112-812
L-032-466-05
Tercera publicación

AVISO
Con el fin de darle fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que el señor **MAX OVADIA O MAX OVADIA COHEN**, una misma persona, ha vendido al señor **SAMAR ZAALALARAJ MENDOZA** su almacén denominado "**EL FORMIDABLE**", ubicado en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera amparado bajo la Licenciada Comercial número —. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).
L-032-507-77
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARLOS DIDIER DE GRACIA CASTRO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-7-508, comunico que he vendido al señor **BERNABE CHAVEZ PINTO** el establecimiento comercial denominado

JARDIN EL MONTANERO situado en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, provincia de Colón. Colón, 29 de febrero de 1996.
L-032-476-69
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1.516 del 6 de febrero de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Microperícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 243252, Rollo 48840, Imagen 0035, ha sido disuelta la sociedad denominada **BAKER & WOODRUFF S.A.**, el 23 de febrero de 1996. Panamá, 28 de febrero de 1996.
L-032-453-74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 4839 del 12 de diciembre de 1995,

otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 178940, Rollo 48391, Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**AVERY - L A U R E N C E INTERNATIONAL, S.A.**" Panamá, 18 de enero de 1996
L-032-549-91
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 4838 del 12 de diciembre de 1995, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 164680, Rollo 48423, Imagen 0123, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ATLANTIC GULF & PACIFIC COMPANY INTERNATIONAL, S.A.**" Panamá, 18 de enero de 1996
L-032-549-83
Única publicación

PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resuelto Nº 65-P-5-13 Panamá, 10 de febrero de 1996
PERSONERIA JURIDICA
Mediante apoderado legal, **FELIX MORENO MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-122-116, con domicilio en la comunidad de Guadalupe, Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, en su condición de Presidente y Representante Legal de la agrupación "**AMIGOS**

DEL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (AMIPILA), solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca como PERSONA JURIDICA. Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos: a) Acta de Constitución; b) Acta de aprobación del Estatuto; c) Estatuto aprobado; ch) Lista de miembros Directivos. Del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, y que sus objetivos son fomentar e inculcar los principios de conservación y

protección del medio ambiente entre sus asociados; desarrollar y promover conjuntamente con instituciones del sector agrícola mejores metodologías de producción, conservación de suelos, diversificación de cultivos y asesorarlos en la comercialización, con el fin de mejorar el nivel socio-económico de sus miembros. Como estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a lo solicitado. Por tanto,
EL MINISTERIO DE

GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales.
RESUELVE:
APROBAR los Estatutos de la entidad denominada "**AMIGOS DEL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (AMIPILA)**", y reconocerle PERSONERIA JURIDICA. Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto

aprobado. Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.
Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, artículo 39; Código Civil, artículos 64 y 69 y artículo 14 de la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia
L-032-493-94
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO 266-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-1576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-1127, según plano aprobado N° 908-01-8845, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1501.39 M2, ubicado en Vueltas Largas, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Abrego y Quebrada Grande.
SUR: Pedro Abrego.
ESTE: Carretera San Francisco Santa Fe.
OESTE: Río Santa Varía.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de diciembre de 1995.

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCION
Secretaria Ad-Hoc

L-032-542-34
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO 3-18-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGROPECUARIA PRINCESS, S.A. REP. LEGAL; JOSE FERNANDEO SOTO MARTINEZ**, vecino (a) de Alto del Romeral, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-177-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-330-95, según plano aprobado N° 300-13-3324 /9-2-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1361.90 M2, ubicado en Quebrada Madrohal, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agropecuaria Princess S.A.
SUR: Lago Madden.
ESTE: Ricardo Levy.
OESTE: Calixto Ursino de la Rosa.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena vista, a los 1 días del mes de marzo de 1995.

MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc

L-032-544-20
Única Publicación

EDICTO N° 3

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que el señor **FELIPE CARRASCO MARTINEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, natural del distrito de Ocú, con residencia en la Bda. El Palito (Ave. Norte) con cédula de identidad personal N° 6-47-1871, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 801.64 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago de la Feria.
SUR: Casimira Martínez, M.I.D.A.

ESTE: Lago de la Feria.
OESTE: Camino Real a La Cabuya.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 29 de febrero de 1996.

Prof. JUAN MIGUEL RIOS G.
Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 29 de febrero de 1996.
Lo deslijo hoy 15 de marzo de 1996.
L-032-551-33
Única publicación

lugar denominado Calle Tauro de la Barriada Guadalupe Atuera, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, terreno municipal con 20.00 M2.

SUR: Calle Tauro, con 20.00 M2.

ESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, terreno municipal con 30.00 M2.

OESTE: Resto de la finca 9535, F. 472, T. 297, terreno municipal con 30.00 M2.

Are: total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 M2).

Co: base a la que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 9 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE (Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 129

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ENRIQUE CAMPOS PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, sadado, con Oficio Maestro, con residencia en La Pulida de San Miguelito, casa N° E-32, portador de la cédula de Identidad Personal N° 6-47-1185 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el

L-032-557-85
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO 025-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ALICIA GONZALEZ DE ZUÑIGA Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-23-608 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0048 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 5 Has + 6202.71 M2, según plano aprobado Nº 600-01-4629, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Chitré a otros predios.

SUR: Río La Villa.

ESTE: Dora Alicia González de Zuñiga.

OESTE: Joaquín Cedeño Teilo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Chitré a los 7 días del mes de febrero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-068-612
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO 026-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIO BOSQUEZ OJO**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-9-634, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0148 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 1 Has + 3889.99 M2, según plano aprobado Nº 601-01-4646, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Efraín Franco - Santiago Campos.

SUR: Genoveva Ramos.

ESTE: Camino a La Arenita.

OESTE: Camino interno de Las Minas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 8 días del mes de febrero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-068-627
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-08-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFONSO MOLINAR GONDOLA**, vecino (a) de Palmira, del Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-30-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-112-95, según plano aprobado Nº 304-05-3299 -20/Oct/95, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 52 Has + 6895.07 M2, ubicado en Palmira, Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Humes - Daniel Solís. Marcos Nevah Jimál - Juana Salazar - Alfonso Molinar Góndola - Eduardo Peña.
SUR: Fidencia Racero - Víctor Peña - quebrada

Totumito.

ESTE: Río Santa Isabel - quebrada Totumito.

OESTE: Juan Martínez - José Inés Magan - Fidencia Racero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

VIELKA EDITH DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-976-02
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-10-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIA JOYCE PARKS DE MIERES CON CEDULA Nº 3-83-818, FELICIA MIERES PARKS CON CEDULA Nº 3-64-2208 y WILFRED HECTOR MIERES PARKS CON CEDULA Nº 3-72-1298**, vecino (a) de Santa Rita Arriba, del Corregimiento de Sabanita, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-128-3297, según plano

aprobado Nº 300-11-3297, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 2800.84 M2, que forma parte de la finca 218, inscrita al Tomo 23, Folio 402, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanita, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aura Murillo.

SUR: Angel Pitalúa.

ESTE: Calle de 7.50 Mts.

OESTE: Andrés Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Sabanita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-976-36
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-11-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIANO VALDES ARMUELLES**, vecino (a)

de Calle 7 y Central, del Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-03-78, según plano aprobado Nº 300-11-3285 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 953.55 M2, que forma parte de la Finca 2601, inscrita al Tomo 236, Folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eudocio Hernández, Heriberto Ureña.

SUR: José Rodríguez, calle.

ESTE: Heriberto Ureña, calle.

OESTE: Eudocio Hernández, José Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Sabanitas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-975-97

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6, COLON

EDICTO 3-07-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES LOPEZ**, vecino (a) de Paítilla, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-302-94, según plano aprobado Nº 300-100-3282, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 28 Has + 6494.90 M2, que forma parte de la finca 388, inscrita al Tomo 47, Folio 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mercedes, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Dos Bocas, Ganadería de Veraguas, S.A.

SUR: Río Viejo, Ganadería de Veraguas, S.A., Nicolás Real.

ESTE: Ganadería de Veraguas, S.A., servidumbre.

OESTE: Quebrada Dos Bocas, río Viejo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Puerto Pilón, o en la

corregiduría de Colón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-975-97

corregiduría de Colón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-975-89

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6, COLON

EDICTO 3-09-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **CLEMENTE GUEVARA RODRIGUEZ**, cédula Nº 9-112-470 y **MARCO GUEVARA TENORIO**, cédula Nº 3-74-1636, vecino (a) de Sardinilla (entrada), del Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-78-77, según plano aprobado Nº 300-03-3117 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 Has + 4133.79 M2, que forma parte de la finca 4007, inscrita al tomo 493, Folio 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Ibarra, Adriano Rodríguez Rodríguez, Juan Rodríguez, Nicasia de Ortega.

SUR: Calle de 10.00 Mts. Eida Enilsa Guevara.

ESTE: Calle de 15.00 Mts. de ancho.

OESTE: Félix Vega, Catalina Guevara, Iglesia Católica, Eida E. Guevara.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-975-71

Unica Publicación R

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Grande, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Ibarra, Adriano Rodríguez Rodríguez, Juan Rodríguez, Nicasia de Ortega.

SUR: Calle de 10.00 Mts. Eida Enilsa Guevara.

ESTE: Calle de 15.00 Mts. de ancho.

OESTE: Félix Vega, Catalina Guevara, Iglesia Católica, Eida E. Guevara.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-031-975-71

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

AREA DE CHIRIQUI

EDICTO 013-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ HERRERA**, vecino (a) del Corregimiento de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0212, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 377, inscrita al Tomo 67, Folio 14, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 14 Has + 8530.22 M2, ubicada en el Corregimiento de San Juan Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Qda. S/N, manglares.

SUR: Asentamiento Campesino 20 de Enero.

ESTE: Estero.

OESTE: Ismael Antonio Hernández Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-031-442-27

Unica Publicación R

Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ HERRERA**, vecino (a) del Corregimiento de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0212, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 377, inscrita al Tomo 67, Folio 14, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 14 Has + 8530.22 M2, ubicada en el Corregimiento de San Juan Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Qda. S/N, manglares.

SUR: Asentamiento Campesino 20 de Enero.

ESTE: Estero.

OESTE: Ismael Antonio Hernández Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-031-442-27

Unica Publicación R